

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2.013)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL -LESIVIDAD- |
| DEMANDANTE | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- |
| DEMANDADO | JOSÉ DE JESÚS VALENCIA DUQUE |
| RADICADO | 05001-23-33-000-2012-00439-00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL |

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, la cual será celebrada en las salas de audiencia de ésta Corporación, ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Piso 24, Edificio del Café.

1. Se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen; lo anterior, sin que la falta de comparecencia impida la realización de la diligencia.
2. Se le advierte a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4º y el Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra en el deber de aportar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, siendo que el incumplimiento de dicha carga procesal constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.
3. Se exhorta a la entidad accionada, con el fin de que previo a la audiencia que acá se cita, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se abrirá la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.

4. Demandante. Se tendrá como parte demandante dentro del proceso de la referencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a partir del 12 de junio de 2013, toda vez que conforme a lo previsto en los Decretos 2196 de 2009 y 877 de 2013, se cumplió con el plazo establecido para la liquidación de Cajanal EICE, y se designó en la UGPP la representación de los procesos judiciales que estuvieran en trámite al cierre de la liquidación, tal como lo establece el artículo 2° del Decreto 2040 de 2011, continuando con su representación la abogada LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, en razón del poder conferido por la apoderada general y directora jurídica de la nueva entidad, según consta a folio 527 del expediente.

5. Reconocimiento Personería. Se reconoce personería al abogado ÓSCAR ANÍBAL GIRALDO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.526.979 y T.P. 7.808 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandada, de acuerdo al poder otorgado y visible a folio 511.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**